

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diciembre quince (15) De Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES: MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ AREVALO y AIMELETH KARINA PEÑARANDA YANCE.
APODERADO: ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ.

RADICADO: 200013110002 2023-00193 00.

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso Liquidación de Sociedad conyugal entre los señores MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ AREVALO y AIMELETH KARINA PEÑARANDA YANCE.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, fue presentada en esta agencia judicial y mediante auto de fecha Cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal de los señores MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ AREVALO y AIMELETH KARINA PEÑARANDA YANCE, lo cual se realizó a través del Registro Nacional de Emplazados.

Mediante providencia de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) el despacho fijo el día 11 de diciembre de 2023, como fecha para realizar diligencia de inventario y avalúo.

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 11 de diciembre de 2023, donde se aprobó el inventario y avalúo de común acuerdo entre las partes (artículo 501 del C.G.P), por otro lado, se decretó la partición y se designó como partidor al doctor ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ, apoderado de las partes y se le concedió el termino de 02días para presentar el trabajo de partición.

A continuación, se trascibe Acta de Inventario y Avalúo de fecha 11 de diciembre de 2023:

"En Valledupar, Cesar a los Once (11) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora previamente señalada, se constituyó en audiencia pública virtual el juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos ordenada dentro de este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por el señor MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ AREVALO y la señora AIMELETH KARINA PEÑARANDA YANCE, con radicado 20001 31 10 002 2023 00193 00.

El despacho autoriza que esta audiencia virtual sea grabada utilizando como medio tecnológico la plataforma de comunicación LIFESIZE Autorizada por el Concejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 373 del Código General del Proceso y con el numeral 4 del artículo 107 ibídem.

Se verifica la asistencia de las partes.

SOLICITANTES: MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ AREVALO. AIMELETH KARINA PEÑARANDA YANCE. (ausentes) APODERADO: ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ. Se le concede el uso de la palabra al Dr. ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ como apoderado de las partes para que presente el inventario y Avalúo:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

El Dr. ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ en calidad de apoderado de las partes presenta su inventario y avalúo de común acuerdo que conforman la sociedad conyugal conformada por la señora AIMELETH KARINA PEÑARANDA YANCE y el señor MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ AREVALO de la siguiente manera:

ACTIVOS NO EXISTEN ACTIVOS QUE LIQUIDAR.

TOTAL DEL ACTIVO..... \$0.00

PASIVOS: NO EXISTEN PASIVOS QUE LIQUIDAR

TOTAL PASIVO: \$0.00 TOTAL DEL

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$0.00

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Inventario y Avaluo es de común acuerdo, procede el despacho a impartir la aprobación del inventario, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso, así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra se procede a decretar la partición.

De acuerdo a lo anterior se procede a nombrar como partidor al Dr. ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ; para que dentro del término de dos (02) días; contados a partir de su designación como partidor presente el trabajo de partición a este Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada. LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO. JUEZ."

El Dr. ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ el 12de diciembre de 2023 presentó el trabajo de partición como apoderado de las partes dentro de este proceso; entendiendo el despacho que se encuentra conforme a derecho.

El trabajo de partición presentado por el Dr. ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ es el siguiente:

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

"ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ, abogado titulado, en ejercicio, signatario de la T.P: N° 61266 del C.S.J/tura, e identificado con la C.C.N°77.008.739 de Valledupar, en mi calidad de apoderado de las partes, y con facultades para servir de PARTIDOR, con el mayor respeto me dirijo a usted, a fin de presentar el Trabajo de Partición en base al Inventario y Avalúo de los bienes de la Sociedad referenciada. Como bien se dijo en la demanda de Divorcio, dentro de la Sociedad Conyugal conformada por los señores MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ AREVALO y AIMELETH KARINA PEÑARANDA YANCE, no hay ni ha habido bienes muebles e inmuebles ni deuda dentro de dicha sociedad. Por lo tanto, los bienes a repartir son : ACTIVOS y PASIVOS de MANUEL DE JESÚS RODRIGUEZ AREVALOo ACTIVO y PASIVOS de AIMELETH KARINA PEÑARANDA YANCE.....o Este trabajo tiene como fundamento legal el artículo 509 del Código General del Proceso por eso, con todo respeto solicito a su señoría Apruebe dicho trabajo. Desde ya renuncio al resto del término concedido para presentar este trabajo. De la señora Juez, respetuosamente, ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ"

CONSIDERACIONES

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio de los conyugues, tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD CONYUGAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales, según las voces del Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y que no hay medidas cautelares que levantar atendiendo que no se decretó ninguna por parte de esta agencia judicial, agotadas entonces las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición presentada oportunamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da193565349eae06088a656d51aea06aeed36f45ec39759652a299445f404534**
Documento generado en 15/12/2023 04:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>